REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ISABEL - TOLIMA
Calle 4 No. 2-18 parque principal Santa Isabel
Correo electrónico: j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3177775521

Santa Isabel (Tol), veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ejecutivo No.73686408900120230013
Demandante: JESUS ANTONIO GARCIA ORTEGA
Demandado: DIEGO HERNANDO LOPEZ y MIGUEL DARIO LOPEZ CALDERON.
Interlocutorio No. 258.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y revisado el proceso se puede avizorar que el demandante presenta al Despacho certificación con guía No. 700100132390 de notificación personal según artículo 291 del C.G del P, realizada al demandado DIEGO HERNADO LOPEZ, por intermedio de la empresa "Interrapidisimo " aportando certificado de entrega; una vez revisados los soportes allegados por la parte demandante, se observa que, en el contenido de mensaje de notificación personal, se referencia el artículo 291 del CG del P. la cual no cumple con los parámetros legales de dicho artículo.

Ahora bien, según se observa lo pretendido es lograr la notificación en el lugar de residencia de la parte demandada, por lo tanto la misma se hará de forma física, siendo indispensable realizarla mediante el art. 291 del C.G del P (Ley 1564, 2012), la cual establece que para realizar de manera efectiva la notificación personal debe tenerse en cuenta lo siguiente: Se deberá remitir comunicación por medio de servicio postal autorizado donde se indicará: La existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de la providencia que debe ser notificada. Además de lo anterior, se le debe advertir que tendrá que acudir al despacho judicial para notificarse en horario del Despacho (7 a 12 am y de 1 a 4 pm), en el término de 5, 10 o 30 días, dependiendo de la ubicación en que se encuentre, lo cual lo podrá hacer de forma presencial o virtual.

Explicado lo anterior, se observa que la comunicación 291 presentada no reúne los parámetros establecidos, por lo tanto, no se tendrá por notificado al ejecutado, requiriendo a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificación personal, de conformidad con los parámetros del art 291 del C.G del P y subsiguientes, al tratarse de notificación física.

Una vez realizada la notificación según lo normado, y si a pesar de la comunicación el demandado no se presenta, se deberá realizar la notificación por aviso de que trata el artículo 292 de la obra ibídem; Si el lugar informado no existe o la persona no habita o se desempeña en el lugar, se procederá a realizar el emplazamiento en la forma prevista en el art. 108 de la misma norma procesal.

NOTIFÍQUESE

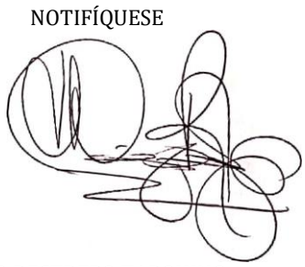

DIEGO RESTREPO TARQUINO
JUEZ
Firma escaneada conforme Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ANOTACION POR ESTADO
la providencia anterior se notifica por Estado No. 049, hoy veintiséis (26) de julio de 2023

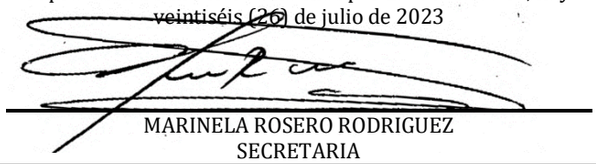

MARINELA ROSERO RODRIGUEZ
SECRETARIA